

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N° 0549

CERRO NAVIA, - 1 ABR 2010

PLADECO:

Área : Desarrollo Institucional
Estrategia : Municipio Líder

MATERIA : "Modificación Ordenanza Entretenimiento "

VISTOS:

- 1.-Decreto Alcaldicio N° 719, de 10 de mayo de 1991, que sancionó Ordenanza para la Instalación y Funcionamiento de Locales de Entretenimiento Electrónicos, Salones de Pool y Billar.-
- 2.-Acuerdo N°224, que modifica Ordenanza, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 50, de 17/03/10

Y TENIENDO PRESENTE:

Las Facultades conferidas por la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:

1.-Apruébense modificaciones a la "Ordenanza para la Instalación y Funcionamiento de Locales de Entretenimiento Electrónicos, Salones de Pool y Billar", en lo que respecta a su artículo 4, quedando establecido de al siguiente manera:

Artículo 4.- "No podrá instalarse ningún negocio de este tipo a una distancia inferior a 100 metros de los establecimientos educacionales, ni a menos de 50 metros de locales de alcoholes. Esta disposición no se aplicará en las siguientes calles y/o avenidas: José Joaquín Pérez/ Mapocho/ Huelén/ Salvador Gutiérrez/ La Estrella/ Neptuno/ Teniente Cruz/ y Estados Unidos".

2.-Proporciónese, por Dirección de Administración y Finanzas, a la Secretaría Municipal la Ordenanza modificada.

3.-Comuníquese la "modificación" a la comunidad, estipúlense las siguientes acciones:

- Difúndase, por Dirección de Informaciones, en diario comunal
- Elabórese, por la Dirección de Administración y Finanzas, un documento e instálese en recintos municipales
- Súbase, por Secretaría Municipal, la disposición normativa al sitio electrónico de "Transparencia Municipal".

4.-Consérvase, por Oficina de Partes, el original número de la Ordenanza y realícese su correspondiente distribución



FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FMF

Distribución:

- Todas la Unidades Municipales (incluye ambas Corporaciones)
- Juzgado de Policía Local
- 45ª Comisaría de Carabineros
- Archivo Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS PLAZA SANCHEZ
ALCALDE



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE CERRO NAVIA

SESIÓN ORDINARIA 50, CELEBRADA EL 17/03/2010, EN SALA DE SESIONES

PRESIDIÓ, al inicio, CONCEJALA SRA MAGALY ACEVEDO E; luego EL ALCALDE LUIS PLAZA S.

ACUERDO N° 224

Materia : **Modificación Ordenanza Entretenimientos**
Miembros : **Presentes 9**
Antecedente : **Mem N°15 de Alcalde, de 05.02.10, que remite Modificación**
Preside : **Alcalde**
Votación : **Unánime**

Los miembros del Concejo Municipal Srs: Luis Plaza S., Magaly Acevedo E., Mauro Tamayo R., Andrés Márquez B., René Solano V., Emilio Corvalán R., Isabel Matus G., Evangelina Cid F. y Jorge Durán E., aprueban la Modificación de la Ordenanza para "la Instalación y Funcionamiento de Locales de Entretenimientos Electrónicos, Salones de Pool y Billar" (aprobada por Decreto Alcaldicio N° 719 de 10.05.1991), en lo que concierne a su Artículo N° 4, quedando establecido de la siguiente manera:

"No podrá instalarse ningún negocio de este tipo a una distancia inferior a 100 metros de los establecimientos educacionales, ni a menos de 50 metros de locales de alcoholes. Esta disposición no se aplicará en las siguientes calles y/o avenidas: José Joaquín Pérez/ Mapocho/ Huelén/ Salvador Gutiérrez/ La Estrella/ Neptuno/ Teniente Cruz/ y Estados Unidos".



FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL	
RECEPCIÓN:	
N° DE INGRESO:	156.
PASAR A:	
PARA:	
V° B°	

REPUBLICA DE CHILE
 INTENDENCIA REGION METROPOLITANA
 I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

DIRECCION DE FINANZAS

DECRETO Nº : 0719

CERRO NAVIA, 10 MAYO 1991

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

La necesidad de reglamentar los negocios de juegos electrónicos tales como Videos y Flippers, Salones de Pool y Billar, tanto en su instalación, como en su funcionamiento; lo dispuesto en el artículo 19 Nº 21 de la Constitución Política de la República; lo establecido en el Decreto Ley Nº 3.063/79 Ley de Rentas Municipales, el Decreto Alcaldicio Nº 123/85 Ordenanza Comunal sobre Actividad Comercial, Industrial y de Servicio; y lo aprobado por el Consejo de Desarrollo Comunal mediante Acuerdo Nº 90 de fecha 09 de mayo de 1991.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 53º, 54º y 55º.

DECRETO:

APRUEBASE, el siguiente texto de la Ordenanza sobre Funcionamiento de Juegos Electrónicos, Salones de Pool y Billar en la comuna de Cerro Navia.

ORDENANZA PARA LA INSTALACION Y

FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE ENTRETENIMIENTOS ELECTRONICOS,

SALONES DE POOL Y BILLAR

CAPITULO I

DE LOS LOCALES

B.H.
 Inciso 1º

ARTICULO 1º : Los locales de entretenimientos electrónicos, salones de pool y billares, tanto en su instalación como funcionamiento, quedarán sometidos a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º : Las personas interesadas en instalar un establecimiento de este tipo, deberán cumplir con las exigencias que se pasan a señalar:

- a) Acreditar que el local cumple con el destino indicado por el Plan Regulador de la Comuna, mediante el certificado que para el efecto extienda la Dirección de Obras Municipales.
- b) Cumplir con los requisitos de la Ley de Rentas Municipales, Decreto Ley Nº 3.063/79, y sus Reglamentos, para el ejercicio de la actividad que ampara la patente respectiva.
- c) Acompañar Certificado de Antecedentes extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con, a lo más 3 meses de antigüedad.
- d) Adjuntar opinión fundamentada de la Junta de Vecinos del sector, en la cual se pronuncie la comunidad acerca de la conveniencia de que se instale el local o salón. Además del documento señalado, cuando se trate de locales emplazados en un inmueble acogido a la Ley de Venta por Pisos y no se encuentre prohibida su instalación en el Reglamento de copropiedad, se deberá acompañar autorización de la asamblea.

ARTICULO 3º : Los locales para establecimientos de entretenimientos electrónicos, salas de pool y billar, deberán reunir también los siguientes requisitos mínimos especiales:

- a) Iluminación general no inferior a 150 lux.
- b) Estar dotado de puertas que se abran hacia afuera y que impidan la vista desde la calle hacia el interior del local.
- c) Acondicionamiento suficiente para evitar la transmisión de ruidos al exterior. Los límites permisibles son:
07:00 a 21:00 horas = 60 db (decibeles)
21:00 a 24:00 horas = 40 db (decibeles)
- d) Baños independientes para hombres y mujeres.
- e) Extinguidores de incendio, con una capacidad mínima de 10 a 12 kilos, colocados en lugares visibles y de fácil acceso.

- f) Sistema de ventilación adecuada.
- g) Reloj mural en un lugar visible desde las diversas máquinas o mesas de juego.

ARTICULO 4º : No podrá instalarse ningún negocio de este tipo a una distancia inferior a 100 metros del eje medio de la entrada principal de los establecimientos educacionales, ni a menos de 50 metros de locales de alcoholes. Esta disposición no se aplicará cuando el local esté ubicado en centros exclusivamente comerciales, a menor distancia de la establecida.

ARTICULO 5º : Los salones de pool y billar deberán funcionar en locales o dependencias distintas de las destinadas a entretenimientos electrónicos.

ARTICULO 6º : Tanto en la instalación como en el funcionamiento de estas actividades, no podrán provocarse ruidos molestos, debiendo tomarse las medidas pertinentes a juicio de la Dirección de Obras Municipales o el Organismo que ésta designe a objeto de evitar la ocurrencia de los mismos.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 7º : Queda prohibido el ingreso de escolares con uniforme durante el horario de clases, esto es entre las 08:00 y 19:00 horas. La sola presencia de estudiantes con uniforme o útiles de estudio bastará para tipificar la infracción.

Durante el período de las vacaciones escolares fijadas por el Ministerio de Educación, no regirá para los establecimientos de juegos electrónicos, lo establecido en el inciso anterior de este artículo.

ARTICULO 8º : Los propietarios de los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, deberán fijar un aviso en al menos dos lugares visibles, dentro de los respectivos locales de funcionamiento, sobre las prohibiciones que contemplan estas normas.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 9º ; Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza y su incumplimiento, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 5 - Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 10º ; La fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ARTICULO 11º ; La infracción reiterada a las disposiciones de la presente Ordenanza, entendiéndose por tales haber sido citado al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia en más de dos oportunidades en un año, será causal suficiente para decretar la caducidad de la patente respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Comunal que da facultada para resolver la misma medida por el incumplimiento de las normas legales que regulan la actividad comercial.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES

ARTICULO 12º ; A los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza, no se les otorgará patentes de alcoholes, y quedará en consecuencia, estrictamente prohibido en ellos su expendio.

La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de las penas establecidas en la Ley Nº 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

ARTICULO 13º ; En todo local de juegos electrónicos, salas de pool y billar, deberán cumplirse además las siguientes normas de funcionamiento:

- a) Permanecer una persona responsable de su funcionamiento y orden.
- b) Además del encargado, por cada 20 máquinas o 10 mesas, según el caso, deberá existir un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia y mantenimiento del orden en su interior.

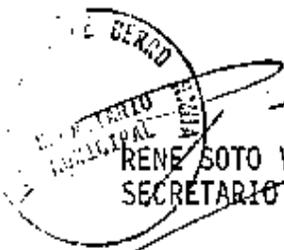
- c) No se podrán admitir en su interior más de dos personas por metro cuadrado libre, de sala de juego.
- d) En las salas de pool y billar queda prohibido el ingreso de menores de 18 años de edad.

ARTICULO 14º : Derógase los artículos N°s 63, 64, 65, 66 y 67 del Capítulo IV del Decreto Alcaldicio N° 123 de 08 de marzo de 1985.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º : Lo señalado en el artículo 2º letra a), regirá una vez aprobado el nuevo Plan Regulador de la Comuna.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.


RENE SOTO VIDAL
 SECRETARIO MUNICIPAL


ENILIO MARIO CUEVAS VALENZUELA
 ALCALDE

VRT/OCV/err.

Municipalidad de Cerro Navia

AVISO

Se comunica a los señores contribuyentes y comunidad en general que, mediante Decreto Alcaldicio N° 0719 de fecha 10 de mayo de 1991, se ha dado aprobación a la siguiente Ordenanza:

TITULO: "Ordenanza para la Instalación y Funcionamiento de Locales de Entretenimientos Electrónicos, Salones de Pool y Billar en la comuna de Cerro Navia".

TEMAS O MATERIAS QUE INCLUYE:

- Capítulo I : "De los Locales"
- Capítulo II : "De las Prohibiciones"
- Capítulo III : "De las Sanciones"
- Capítulo IV : "Normas Generales"

LUGAR DE CONOCIMIENTO PUBLICO: Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, Edificio Consistorial (hall central).

(22) **EL ALCALDE**

D.O. 22/5/91